

RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COMPONENTE FIJO DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS, DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2016

I-01668

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años, caracterizados por un marco económico desfavorable, se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de sus trabajadores.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en 2015 de un nuevo Plan Especial de Intensificación de Actuaciones todavía más ambicioso, que ha supuesto que el resultado directo de actuaciones de control haya alcanzado resultados récord en la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por ello se ha considerado conveniente dar continuidad al Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en 2016.

A fin de planificar y racionalizar el coste derivado de tales actuaciones, previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales alcanzado el 3 de febrero de 2016, se dictan las presentes Instrucciones al amparo de las competencias atribuidas en el apartado Primero.1.1.2 de la Resolución de 24 de junio de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su redacción dada por Resolución de 29 de junio de 2011 del mismo Órgano, por la que se delegan competencias en determinados órganos directivos de la misma, y en el art. 103.Tres.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En virtud de la citada habilitación, en consonancia con lo acordado con las Organizaciones Sindicales, dentro de los importes disponibles para atender el complemento de productividad del personal funcionario y sin incidir en otras modalidades de productividad que funcionan con sus propias reglas, se acuerda establecer una reserva de un importe máximo de 5.000.000 de euros para el abono de

los pagos a cuenta que constituyen el componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada a incentivar al personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones. Para el personal laboral los importes destinados a atender los pagos de productividad del citado Plan, tendrán como límite lo consignado para el concepto de productividad en la masa salarial de este personal.

En consecuencia, la acreditación de complementos de productividad, en el caso del personal funcionario, o la acreditación de complementos de productividad regulada en el art. 69 del IV Convenio Colectivo, ligados a la ejecución del Plan, se sujetará a las siguientes Instrucciones en materia de autorización de gasto y pago:

PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación a todo el personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que de forma voluntaria asuma un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en el Indicador 3 y el Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para 2016.

SEGUNDO.- Régimen de pagos a cuenta para todo el personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1.- El personal funcionario que preste servicio en Agencia Estatal de Administración Tributaria, tanto en las áreas operativas como en las áreas horizontales y de apoyo y participen desde su inicio en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones tendrán derecho a dos pagos a cuenta a tanto alzado, por los siguientes importes cada uno de ellos:

Subgrupo	Primer pago a cuenta (euros)	Segundo pago a cuenta (euros)
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

2.- La percepción de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- a) Participará en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, el personal que acredite un incremento de presencia voluntaria de seis horas adicionales en el horario acumulado de los meses de marzo y abril. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a abril deberá ser al menos de seis horas.

- b) Participará en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, el personal que acredite un incremento de presencia voluntaria de seis horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de doce horas.

Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc...) todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los trabajadores que cumplan los requisitos de incremento de presencia voluntaria exigidos están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios que a lo largo de 2015 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50% de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta después del 31 de marzo.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo

4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del ejercicio.

5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario al interesado a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.

TERCERO.- Aplicación al personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El Acuerdo con las Organizaciones Sindicales posibilita que el personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda participar desde su inicio en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones conforme a lo previsto en dicho Acuerdo.

Por ello, informada la CPVIE, que podrá proponer reducciones de la exigencia horaria si estuvieran justificadas, se aplicará al personal laboral lo previsto en el apartado SEGUNDO de esta Resolución, sin afectar a los módulos individuales establecidos, y dentro de los límites de masa salarial que se destina a dicho complemento.

CUARTO.- Carácter de las retribuciones

Las retribuciones que por estos conceptos se abonen al personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tendrán, por su propia naturaleza y origen de los fondos, carácter extraordinario y no consolidable.

QUINTO.- Habilitación e interpretación

Se habilita a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos para dictar las instrucciones y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de esta Resolución, así como para resolver las dudas que su aplicación plantee.

Madrid, 11 de Febrero de 2016

SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS